

sia en materia económica, fue impartida por el profesor José María La Porte, de la Facultad de Comunicación de la Pontificia Università della Santa Croce.

En una brillante y meritoria relación final, titulada *Balance del nuevo sistema de financiación de la Iglesia en España*, la profesora Ana María Vega Gutiérrez, de la Universidad de La Rioja, resalta las convergencias y divergencias puestas de manifiesto por los ponentes a lo largo de sus intervenciones, y apunta las perspectivas de futuro expuestas.

El volumen incluye, finalmente, dieciocho anexos, en los que se recogen normativa pactada, en concreto, el *Acuerdo de Asuntos Económicos* de 3 de enero de 1979 y el *Intercambio de Notas entre la Nunciatura Apostólica en España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación referidas a los Acuerdos sobre asignación tributaria a favor de la Iglesia*, legislación tributaria española, la Instrucción Pastoral *La ayuda económica a la Iglesia*, de la XLVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, de 22 de abril de 1988, y el dossier informativo del *Programa para el sostenimiento económico de la Iglesia de la Conferencia Episcopal Española*.

La obra constituye, en suma, un buen recurso para aquellos que quieran acceder a una rigurosa reflexión acerca de la dimensión económica de la vida eclesial española, tanto en su presente como en los retos que se le plantean de cara al futuro.—
MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, S.J.

CORRAL SALVADOR, C., *Derecho Internacional Concordado* (BAC, Madrid 2009), 451p., ISBN: 978-84-220-1412-6.

Como un gratísimo deber de objetividad, al iniciar esta recensión debo insistir, una vez más, en la admirable y ejemplar actividad del profesor Corral como publicista. Lo hice en el 2007 y debo reiterar ahora mi afirmación¹. En esta obra, como también en otras, ha contado con la colaboración, valiosa y eficaz, del profesor J. L. Santos Díez, otro especialista en la materia a la que el libro se refiere. La obra que ahora nos ofrece el profesor Corral, tras su lectura, debemos definirla, como su obra de recapitulación y actualización de lo que ha sido, y sigue siendo, su destacada especialidad en el campo del Derecho de la Iglesia. En 451 densas páginas ha sabido estructurar una auténtica enciclopedia. El título es un acierto de precisión. Por ello mismo compartirán su interés y provecho en leer este libro, tanto internacionalistas, como eclesiasticistas. Es muy de agradecer nos haya proporcionado con este último libro suyo, poder tener a mano tantos y tantos datos, tantas y tantas exposiciones y tantos y tantos planteamientos de cuestiones pertinentes a esas dos ramas del Derecho. En la recensión de este libro creo acertar, si entre otras posibilidades, elijo exponer, con objetividad, una visión global de su contenido, como el mejor aval y la mejor demostración de que no he exagerado, al afirmar que nos encontramos ante una auténtica enciclopedia. Tiene razón Mons. Monteiro, cuando afirma, en la presentación de esta obra, que «como Nuncio Apostólico —una de cuyas funciones atañe al amplio campo

¹ Cf. mi recensión al libro de C. CORRAL SALVADOR, S.J., *Confesiones religiosas y Estado español*: EstEcl 82 (2007) 887-888.

de los Tratados y Convenios internacionales de la Santa Sede con los Estados— le resulta de excepcional interés una obra en que se puedan consultar las soluciones que han aportado los otros Estados en sus Acuerdos con la Santa Sede, y que en el presente libro se encuentran recogidas y armónicamente ordenadas, para ver si pueden ser aplicables, debidamente adaptadas, a los problemas que en España nos pueden ir surgiendo» (p.XVI). En la Introducción, con la que el autor abre su libro, se afirma que, en el campo del Derecho Concordatario comparado, sólo contamos con dos obras: *Minnerat* (1986) y *Arrú* (2002). De aquí, la evidente utilidad y actualidad de su libro. Seguidamente, C. Corral nos da la noticia de la aparición del *Derecho Eclesiástico Internacional* como asignatura troncal (obligatoria) para los estudiantes de Derecho en la Universidad Olavide de Sevilla y del *Derecho Concordatario Comparado* como asignatura opcional (cuatro créditos) en la Universidad Autónoma de Barcelona. Una noticia que agradecemos, ante el panorama desolador que ofrecen los nuevos planes de la carrera de Derecho, aun en Universidades en las que, por su misma razón de ser, cabría esperar algo muy distinto.

El profesor Corral divide su obra en *cuatro partes*, perfectamente distinguibles y lógicamente ordenadas. La *primera* parte está dedicada a conceptos e historia. En ella queda perfectamente definida esta rama del Derecho que denominamos Derecho Eclesiástico Internacional y las líneas básicas de su historia. Acertadamente, expone por separado la historia de los Concordatos en general y la historia de los Concordatos españoles, dedicando en esta sección un apartado específico a los vigentes Acuerdos entre la Santa Sede y España, como régimen normativo de sus mutuas relaciones, tanto a nivel central, como autonómico y local (p.43). Un completísimo tratado de lo que se puede denominar «teoría concordataria», constituye el contenido íntegro de la *segunda* parte del libro, con una división, oportuna y clara, entre la realidad universal de los Concordatos (cap.IV-VI) y un extenso y detallado estudio sobre la naturaleza jurídica de los mismos, enmarcado acertadamente en su dimensión internacional (cap.VII-IX). Si tuviese que señalar mis preferencias personales entre las tres partes del libro, elegiría, como más útil y hasta original, la *tercera* parte (cap.X-XXII) sobre *el Derecho Concordado Comparado Sectorial*. Esta tercera parte manifiesta dos cualidades en el autor de la misma, de alto valor científico. La primera es el acopio y actualización permanente de datos, con el trabajo y la atención que ello lleva consigo. Y la segunda manifiesta una especial aptitud para sintetizar y ordenar esos datos rigurosamente acumulados. En un conjunto de setenta y ocho páginas se nos facilitan datos valiosos e indispensables para cualquier estudio comparativo sobre el tratamiento jurídico que los diferentes Concordatos y Acuerdos dan a la Libertad Religiosa, a la personalidad y autonomía de la Iglesia, a la asistencia religiosa en los centros públicos asistenciales, a los efectos civiles del matrimonio canónico, a la enseñanza de la religión en los centros educativos estatales, a los medios de comunicación social, al patrimonio eclesiástico y al régimen fiscal de la Iglesia. La evidente utilidad para el estudioso de estos temas, no necesita demostración alguna. Pero hay que destacar no sólo la utilidad en relación con los profesionales del Derecho, sino que serán —al menos, debería serlo— muy útiles y necesarios para quienes, desde la política y desde el gobierno, quieran atender a la permanente enseñanza que representa este estudio del Derecho comparado, cuando sinceramente lo que se pretende con una nueva ley es la creación y protección del bien común, en vez de ceder a intereses particulares o

partidistas, de tan nefastas consecuencias. Finalmente, en la *cuarta* y última parte del libro puede decirse que sintetiza las conclusiones que se deducen de las tres partes que le preceden (cap.XXIII), con dos oportunos apéndices complementarios: el Derecho convencional episcopal (cap.XXIV) y el Derecho convencional (religioso) estatal (cap.XXV). Hay que añadir a todo lo dicho, la excelente, cuidada y completa bibliografía que este libro aporta en cada uno de sus capítulos y temas.

Desearía muy sinceramente haber acertado, al menos parcialmente, en el modo eficaz de llamar la atención sobre la importancia y el valor de este libro. Al menos, ésa ha sido mi intención.—J. M. D. M., S.J.

ZABILDEA, DIEGO, *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable* (EUNSA, Pamplona 2008), 318p., ISBN: 978-84-313-2596-1.

La figura del patrimonio estable constituye una de las principales innovaciones del *Código de Derecho Canónico* de 1983 en materia patrimonial. Sin embargo, siendo su importancia grande, la recepción en los Derechos particulares ha sido escasa y la atención recibida por parte de la doctrina, mínima.

El profesor Diego Zabildea, de la Universidad de Navarra, se propone con este estudio, tal como él mismo declara, ofrecer claves para una comprensión profunda de la institución que posibilite, a su vez, descubrir su capacidad de adaptación a la nueva coyuntura.

El patrimonio estable puede definirse, en palabras del autor, como «el conjunto de bienes de una persona jurídica pública que, por medio de la asignación legítima, constituyen la base mínima necesaria para la subsistencia económica de dicha entidad y la realización efectiva de sus fines, atendidas las circunstancias particulares, y que por ello gozan de una especial protección a la hora de su enajenación».

En los Capítulos I y II se ocupa de los antecedentes del patrimonio estable hasta el CIC de 1983 y de la regulación del mismo en el Código vigente, respectivamente. En cuanto a los antecedentes, anota el autor que en la evolución del Derecho patrimonial canónico se llegó a la convicción de que la inalienabilidad no constituye el único medio para asegurar la viabilidad de las personas jurídicas y el cumplimiento de sus fines. Por otro lado, las circunstancias financieras han venido a desplazar, en el transcurso de los siglos, el centro de interés, desde los inmuebles hacia los capitales estables. En cuanto al CIC 1983, el autor apuesta, desde una interpretación de la norma de acuerdo con la mente del Código, por una recepción, conforme a la tradición, que convierta al patrimonio estable en un instrumento eficaz para los fines para los cuales fue concebido, es decir, para la protección de los bienes de las personas jurídicas.

En el Capítulo III, tras investigar la recepción y utilización de la figura del patrimonio estable por la normativa particular, tanto a nivel nacional y comparado, constata «una casi total falta de aplicación de la figura del patrimonio estable tal como la ha pensado el CIC».

De especial interés puede resultar el Capítulo IV, en el que el profesor Zabildea se acerca a otros ámbitos jurídicos y económicos buscando, en figuras semejantes, enri-